

# CÓDIGO DE OPERACIONES DE TRASLADO (COT)

## El COT NO resultará exigible (Art. 5 RN 31/19):

- 1) Cuando se traslade o transporte mercadería con motivo de **operaciones de exportación y/o importación**, siempre que el traslado se efectúe directamente desde o hacia zona portuaria, aeroportuaria o depósito fiscal, y se acompañe documentación suficiente para comprobar el aludido destino.
- 2) Cuando el propietario de la mercadería trasladada o transportada sea el **Estado Nacional**, los **Estados Provinciales**, las **Municipalidades**, la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, o alguna de sus empresas o entes descentralizados o autárquicos.
- 3) Cuando el traslado o transporte de los bienes se efectúe dentro del **propio predio** o establecimiento industrial.
- 4) Cuando se transporten o trasladen bienes que, para el propietario, tengan el carácter de **bienes de uso** y dicho carácter haya sido debidamente consignado en el comprobante que, de conformidad con la Resolución General N° 1415 y mods. de la AFIP (o aquella que en el futuro la sustituya), respalde el traslado o transporte de los bienes.
- 5) Cuando, de la documentación respaldatoria emitida de conformidad a lo previsto en el artículo 35 de la Resolución General N° 1415 y mods. de la AFIP (o aquella que en el futuro la sustituya), surja claramente que se trata del **transporte o traslado realizado por las 31 entidades elaboradoras de productos lácteos** que realizan la recolección de leche en los tambos proveedores.
- 6) Cuando el bien que se traslada sea el **propio vehículo o medio de transporte**.

# CODIGO DE OPERACIONES DE TRASLADO (COT)

## El COT NO resultará exigible (Art. 5 RN 31/19):

**7)** Cuando se trasladen o transporten bienes que, para el propietario, tengan el carácter de **muestra, material promocional y/o publicitario**, y dicho carácter resulte de lo consignado en el comprobante que hubiese sido emitido de conformidad a lo previsto en la Resolución General N° 1415 y mods. de la AFIP (o aquella que en el futuro la sustituya).

**8)** Cuando se trate de **residuos especiales** regidos por la Ley N° 11720 y mod. y sus Decretos reglamentarios, cuyo transporte o traslado se halle amparado por el "Manifiesto de Transporte de Residuos Especiales" regulado por la Resolución N° 118/11 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible –OPDS- (o aquellas que en el futuro la modifiquen o sustituyan).

**9)** Cuando se trate de **residuos patogénicos** regidos por la Ley N° 11347 y mod. y sus Decretos reglamentarios, cuyo transporte o traslado se halle amparado por el "Manifiesto de Transporte de Residuos Patogénicos" regulado por la Resolución N° 85/12 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible –OPDS- (o aquellas que en el futuro la modifiquen o sustituyan).

**10)** Cuando se trasladen o transporten **medicamentos que no sean aptos para el consumo**, siempre que dicha circunstancia conste en la documentación respaldatoria de tales productos.

**11)** Cuando se trasladen o transporten **productos farmacéuticos para uso humano, destinados a atender urgencias médicas**. A los fines previstos en el presente inciso, deberá tratarse de productos terminados de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 2819/04 y mods. de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (o aquellas que en el futuro la sustituyan). Asimismo, se entenderá que existe urgencia médica cuando se trasladen o transporten hasta tres (3) productos farmacéuticos.

# CODIGO DE OPERACIONES DE TRASLADO (COT)

## El COT NO resultará exigible (Art. 5 RN 31/19):

**12)** Cuando se trate de **residuos sólidos urbanos** regidos por la Ley N° 13592 y mod., cuyo transporte o traslado se realice mediante vehículos habilitados, respecto de los cuales se hayan cumplimentado los requisitos establecidos en la Resolución N° 1142/02 de la ex Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires (o aquellas que en el futuro la modifiquen o sustituyan), sobre la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables a domiciliarios.

**13)** Cuando se efectúe el traslado o transporte de **mercaderías por parte de quien alegue ser su consumidor final**, siempre que se hubiere respaldado dicha calidad con la pertinente factura de compra y se acredite no ejercer actividad comercial alguna que pueda vincularse a los bienes o mercaderías transportados y toda otra circunstancia que genere convicción definitiva sobre aquella calidad.



Recomendamos **SIEMPRE** consultar la Normativa Vigente y las novedades en la Web de ARBA en “Menú por impuestos” o en “Contribuyentes”, opción “Ingresos Brutos”, seleccionando **COT**.